

SEÑORES JUECES DE LA EXELENÍSIMA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

MIGUEL ALFREDO LEON CHECA, dentro de la Acción de Incumplimiento de la Sentencia Constitucional 0040-15-IS que se sustancia en este despacho en contra de la Comisión de Transito del Ecuador y la Procuraduría General del Estado, ante ustedes con el debido respeto comparezco, digo y solicito.

Antecedentes

Mediante providencia de fecha 22 de mayo del 2023, a las 11h57. Juicio No. 09286-2013-28800.

VISTOS: Abogado Cesar Hermida Alvarado, Msc., en mi calidad de Juez Titular de Garantías Penales de la Unidad Judicial Norte 2Penal con sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, mediante acción de personal No. 07481-DP09-2021-AA, avoco conocimiento del presente expediente. - Agréguese al proceso el escrito presentado por León Checa Miguel Alfredo y el Oficio No. 0157-TDCAG-2023-S6-09802-2019-01325 remitido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. - En lo principal, se establece lo siguiente: 1) Miguel Alfredo León Checa, solicita se ordene la cancelación de todos sus emolumentos no percibidos desde la fecha en que se le impuso la sanción hasta el día de reintegro; en base a la sentencia dictada el 21 de enero 2011 por el juez Duodécimo de garantías penales de Guayas, dentro de la Acción de Protección No. 089-2011, que en su parte decisiva e inherente a la presente causa resolvió "... se dispone el pago inmediato de sus emolumentos no percibidos desde la fecha que se le impuso la sanción, hasta el día de su reintegro, disponiendo el término de ocho días para los pagos respectivos,..."; decisión confirmada, mediante Sentencia dictada el 26 de enero de 2012 por la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas.- 2) El Tribunal en decisión de mayoría, mediante auto de 15 de diciembre de 2020, dispone: "Que la comisión de Transito del Ecuador, bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo; cancele al señor MIGUEL ALFREDO LEON CHECA, por concepto remuneraciones y beneficios no percibidos desde la fecha que fue separado de sus funciones hasta el reintegro a las filas de la Comisión de Transito del Ecuador, mas intereses, el valor de \$ 370,851.51 (TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CO CINCUENTA Y UN CENTAVOS), de lo que la entidad accionada descontara los respectivos valores por impuesto a la renta y pago de aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. CONCEDER a la Comisión de Transito del Ecuador, el término máximo e improrrogable de 15 días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para que pague al accionante los valores establecidos en esta resolución, conforme la sentencia No. 40-15-IS/20 emitida el 12 de agosto de 2020 por la Corte Constitucional...". - 3)

Al estar determinado el monto de reparación económica por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, se ordena Oficiar al director ejecutivo de la Comisión de Transito del Ecuador, a fin de que en el término de Quince días pague a la parte accionante los valores ordenados a cancelar en Auto mencionado, el mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado. - Actúe la abogada Nelly Vera Yagual, secretaria de esta Unidad Judicial. - **Notifíquese y Oficiése.** -

Mediante providencia de fecha 23 de enero del 2024, a las 15h52, se notificó lo siguiente:

VISTOS: Formen parte del expediente los anexos y escritos presentados por el accionante Miguel Alfredo León Checa. - En lo principal, se dispone lo siguiente: 1) Póngase en conocimiento de las partes la razón actuarial, la misma que indica lo siguiente "RAZON: Siento como tal, que dando cumplimiento al decreto que antecede, previa contestación del sistema e-Satje y el expediente físico, Comisión de Transito del Ecuador, no ha dado cumplimiento al auto de pago de fecha 22 de mayo del 2023, a las 11h57.- Lo certifico. - Guayaquil, 23 de Enero del 2024".- 2) En el escrito presentado por el accionante Miguel Alfredo León Checa, solicita se le imponga la multa compulsiva y se remita el presente proceso a la Fiscalía, a fin de que se inicie un proceso por incumplimiento de Decisión Legítima de Autoridad Competente y al respecto, revisado el presente proceso se

observa que la entidad ejecutada, **COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR**, desde la fecha 22 de mayo del 2023 en que se dicto el Mandamiento de Ejecución, no ha cumplido con dicho Mandamiento de Ejecución ordenado por el suscrito Juez.- 3) La sentencia No. 76-21-IS/22, Caso No. 76-21-IS, en lo pertinente señala: "23. Así, las juezas y jueces poseen facultades coercitivas y correctivas como aquellas establecidas en el artículo 22 numeral 1 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 132 numerales 1 y 2 del Código Orgánico de la función judicial, entre otras, que les permiten sancionar y reparar el incumplimiento de sus decisiones judiciales. Es decir, según corresponda, los administradores de justicia encargados de la ejecución de medidas ordenadas en procesos de garantías jurisdiccionales o de autos de determinación del monto de reparación económica- como es el caso que nos ocupa- puedan garantizar el cumplimiento de medidas a través de: I sustanciación de un incidente de daños y perjuicios mediante un procedimiento sumario por este hecho, la orden de multas a las personas encargadas del cumplimiento, y la remisión del expediente a la Fiscalía General del Estado si la resistencia al cumplimiento de la orden judicial se encuadra en una infracción penal..."- 4) Se denota la contumacia por parte de la entidad accionada, quien ha persistido en remitir documentos sobre la tramitación del pago del accionante, sin concretar nada al respecto hasta el momento.-

Por lo antes y de conformidad con el artículo 132 del código Orgánico de la Función Judicial, se le impone la multa compulsiva y progresiva diaria de una quinta parte de una remuneración básica unificada, calculada a partir de la notificación de este Auto, hasta que realice lo ordenado en el Mandamiento de Ejecución de fecha 22 de mayo del 2023 a las 11h57, que consta en foja 290 del expediente: Se advierte que la adopción de esta medida sancionatoria no impide la adopción de otras futuras.- Póngase en conocimiento de las partes los anexos y oficio que se agregan.- Actúe la abogada Nelly Vera Yagual, Secretaria Titular del Despacho.- **Notifiquese y Cúmplase.** -

Adjunto copia de la denuncia formal escrita presentada en Fiscalía De Administración Publica N. 6 por el delito de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente de fecha 8 de mayo del 2024,

Petición

Señores Jueces, vista que hasta la presente fecha la Comisión de tránsito del Ecuador, no cumple con lo ordenado Constitucional muy respetuosamente solicito se digne disponer a quien corresponda, proceder con lo señalado en el Art.22 numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que dice:

"En caso de que servidoras y servidores públicos incumplieran una sentencia o acuerdo reparatorio, la jueza o juez ordenara el inicio de procedimiento para su eventual destitución. En caso de destitución del servidor omiso, el remplazo debe cumplir el fallo bajo las mismas prevenciones".

Seguiré recibiendo notificaciones a los correos electrónicos leoncheca@hotmail.com gamboa-victor8@hotmail.com

Es Justicia.

MIGUEL ALFREDO LEON CHECA

PREFECTO JEFE DE LA COMISION DE TRANSITO DEL ECUADOR

	SECRETARIA REGIONAL OFICINA REGIONAL GUAYAQUIL	
	Corte CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR	
Recibido el 9 MAY 2024 a las 14:50		
Por: <i>[Firma]</i>		
Anexos: 3		
Firma		